

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de sept. de 21. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito subsanando la misma. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00373-00.** Divorcio de matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).

Corregidas las anomalías que advirtiera el Despacho al revisar preliminarmente la demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **ARNULFO BATIOJA VELEZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **LEYDI JOHANA MONTAÑO SOLIS**, el primero domiciliado en Buga y la segunda en Florida (Valle), reunidos en consecuencia los presupuestos de los arts. 82 y 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **ARNULFO BATIOJA VELEZ**, a través de apoderado judicial, contra la señora **LEYDI JOHANA MONTAÑO SOLIS**, ambos de condiciones civiles citadas en precedencia.

2º.- Como quiera que se acredita que el 9 de septiembre de 2021 se envió copia de la demanda y sus anexos a la señora **LEYDI JOHANA MONTAÑO SOLIS** a la **Carrera 22 # 12 – 52 Barrio San Jorge de Florida (Valle)**, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 20201, **remítasele copia de esta providencia, por parte del demandante**, a la dirección **Carrera 22 # 12 – 52 Barrio San Jorge de Florida (Valle)**, dejando en el expediente las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **veinte (20) días** para que la conteste si a bien lo tiene.

3º.- El abogado **ANDRES FELIPE DUQUE MORALES** tiene personería reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0429ce30962609b6d4e7f0d9ad627a08ff2bde939ee8d2872707d2d792187ba9**
Documento generado en 18/09/2021 10:56:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>